



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 1180 -2025-GRSM/DRE

Moyobamba, **22 ABR. 2025**

Visto, el expediente N° 001-2025010176, de fecha 03 de abril de 2025, que contiene el Oficio N° 1509-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM, sobre la nulidad de la Resolución Directoral N° 002566-2024-UGEL-TOCACHE, de fecha 10 de setiembre de 2024; según Resolución Judicial N° 29 de fecha 20 de marzo de 2025, asignada en el expediente judicial N° 00008-2018-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache, en un total de diecinueve (19) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve “*Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)*”;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, con **Resolución Directoral N° 002566-2024-UGEL-TOCACHE**, de fecha 10 de setiembre de 2024, se resuelve reconocer como crédito devengado a favor de **JOEL RIVASPLATA SUAREZ**, por el concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra), por los siguientes periodos comprendidos como profesor desde el 10.04.1992 hasta el 25.11.2012 (laboro como nombrado), la que se calculó a base de la remuneración total (íntegra), con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto, en aplicación del DS N° 051-91-PCM artículo 8° Inciso b) y del



Documento Nro: 019-2025359489. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=2641e779024154b3d8der18bb0a10cf81>



Resolución Directoral Regional

N.º 1180 -2025-GRSM/DRE

Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, reconociendo la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 74/100 SOLES (S/ 10,862.74)**;

Que, con Oficio N° 1509-2025-PGE-GRSM/PPR-YPAM, de fecha 03 de abril de 2025, remitido por la Procuraduría Pública Regional San Martín, solicita se dé cumplimiento a la Resolución Judicial N° 29, de fecha 20 de marzo de 2025, asignada en el expediente judicial N° 00008-2018-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache, que resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 002566-2024-UGEL-TOCACHE, de fecha 10 de setiembre de 2024;

Que, mediante Resolución Judicial N° 29 de fecha 20 de marzo de 2025, asignada en el expediente judicial N° 00008-2018-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache, señala **“DÉCIMO SEGUNDO:** Que, en ese sentido; y, estando a lo que hasta aquí se lleva expuesto, consideramos que deben evaluarse las disposiciones que regulan la Remuneración Total Permanente en el D.S. N° 051-91-PCM, así se tiene que, al definir la Remuneración Total, en su artículo 8° inciso b), señala que “(...) está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.” Mientras que en el mismo artículo 8° inciso a) respecto de la Remuneración Total Permanente, señala que es: “Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.” Definiciones de las cuales, se desprende que la Remuneración Total comprende: 1.) Aquellas “cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública (...)” Conforme a lo descrito en el inciso a), del artículo 8°, concluyendo que, el catálogo de los conceptos remunerativos descrito a continuación del texto normativo citado, fueron conceptos que en su momento (de la promulgación de la norma), son los que tuvieron que tomarse en cuenta; resultando incoherente que pueda a esta fecha considerarse solo aquellos, dado la gran cantidad de beneficios otorgados con posterioridad, y afirmar lo contrario sería ir en contra de lo señalado en la jurisprudencia casatoria y constitucional; y, 2.) los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, lo que implica considerar como remuneración a todos aquellos beneficios adicionales otorgados por condiciones laborales distintas a la de un trabajador común. **DECIMO TERCERO:** Que, lo señalado en el último párrafo del considerando precedente, se encuentra acorde con lo descrito en los considerandos anteriores; esto es, con la doctrina y la jurisprudencia, que analiza los presupuestos a considerarse para efectos de definir el carácter remunerativo de un concepto que forma parte de los ingresos de un trabajador. Lo que nos servirá para evaluar lo resuelto por la parte demandada en la cuestionada **Resolución Directoral N° 2566-2024-UGEL-TOCACHE** de fecha 10 de setiembre del año 2024 de fojas 352/359 donde entre otros se dispuso no considerar algunos conceptos como son los montos percibidos por la Ley 25671, por la suma de





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N.º 1180 -2025-GRSM/DRE

60.00 soles; el **D.S. N° 081**, por la suma de 60.00 soles; el **D.U. N° 080**, por la suma de 112.00 soles; el **D.U. N° 090**, por la suma de 89.80 soles; el **D.S. N° 019**, por la suma de 90.00 soles; **BONESP** por la suma de 18.78 soles; por el **D.U. N° 073**, por la suma de 104 soles; el **D.U. N° 011**, por la suma de 120.83 soles; el **D.S. N° 065**, por la suma de 405.00 soles; en virtud a que no corresponde considerarse; pues, pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la ley 25212, el D.S. 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, está afecta a cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4° DU 073-97”;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple con efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA NULIDAD declarada por mandato judicial de la **Resolución Directoral N° 002566-2024-UGEL-TOCACHE**, de fecha 10 de setiembre de 2024, que resuelve reconocer como crédito devengado a favor de **JOEL RIVASPLATA SUAREZ**, por el concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra), en aplicación del DS N° 051-91-PCM artículo 8° Inciso b) y del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS, la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 74/100 SOLES (S/ 10,862.74)**; mandato que se encuentra contenido en la Resolución Judicial N° 29 de fecha 20 de marzo de 2025, asignada en el expediente judicial N° 00008-2018-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache, emitir la Resolución con el cálculo correspondiente y que la liquidación se realice dando cumplimiento al décimo segundo y décimo tercer considerando de la Resolución Judicial N° 29 de fecha 20 de marzo de 2025, asignada en el expediente judicial N° 00008-2018-0-2209-JM-CI-01, emitida ante el Juzgado Civil – Sede Tocache.



Documento Nro: 019-2025359489. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=2641e779024154b3d8der18bb0a10cf81>



Resolución Directoral Regional

N.º 1180 -2025-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Tocache.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 22/04/2025 10:04:19-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
JULCA CHUQUISTA Edgar
Moises FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DIRECTOR REGIONAL DE
EDUCACIÓN SAN MARTÍN
Fecha: 16/04/2025 16:54:50-0500



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 04/04/2025 15:46:51-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
PINTADO MONTALVAN Maria Celeste
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 15/04/2025 15:39:28-0500
Cargo: DIRECTORA DE GESTION
INSTITUCIONAL

EMUCH/DRESM
DMAR/AJ
EITR/AJ



Documento Nro: 019-2025359489. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=2641e7790024154b3dpb8der18bb0a10cf81>